SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.
"2011, Año del Turismo en México"

Oficio núm. 7.2.418 0344

México, D. F., a 10 FEB. 2011

Autorización Número: SCT418/005/ 2011

044618

C. ROBERTO CURIEL AMAYA
REPRESENTANTE LEGAL DE
OPERADORA MARITIMA DEL NOROESTE, S.A. DE C. V.
Blvd. Costero No. 2186 Int. C
Colonia Carlos Pacheco
C.P. 22890, Ensenada, B.C.

Me refiero a su solicitud número 3383 recibida en fecha 01 de febrero de 2011, por medio de la cual solicita sea autorizada la persona moral denominada **OPERADORA MARITIMA DEL NOROESTE, S.A. DE C. V.**, para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a **OPERADORA MARITIMA DEL NOROESTE, S.A. DE C. V.**, autorización para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** en Ensenada, B.C., para la navegación de **Altura y Cabotaje**, en adelante **"La Autorizada"**, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

V.da-lopezmendoza

ANTECEDENTES

I.- **"La Autorizada"** acreditó ante esta autoridad marítima lo siguiente:

a. Ser una persona moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, derivado del análisis realizado a la escritura pública número 41372 pasada ante la fe del Lic. Pablo V. Sánchez Martínez, Notario Publico número 1 de la Ciudad de Ensenada, B.C.; y contar con Registro Federal de Contribuyentes: OMN98102767A.
b. Tener su domicilio de operación en Blvd. Costero No. 2186 Int. C, Colonia Carlos Pacheco, C.P. 22890, Ensenada, B.C.
c. Contar con el mandato o comisión mercantil que confiere TRANSPORTADORA MARITIMA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. de C.V., que acredita la representación y funciones que le otorga a **"La Autorizada"**, para actuar como su **Agente Naviero Consignatario de Buques.**

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **"La Autorizada"**, fue inscrita como **agente naviero** en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo 0600.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada"**, actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques** con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques**; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además ser traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

Victor López Mondragón

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, **"La Autorizada"** tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada"**, siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, **"La Autorizada"** deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
III. Renuncia del titular de la autorización;
IV. Revocación;
V. Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del autorizado, si es persona física.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General.
g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento o en la autorización.

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA PRIMERA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por **"La Autorizada"**.

Lo anterior además, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 2°, fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTÍNEZ

SHM / LPM / ERM

Victor Lopez Mendoza

SCT418/005/2011
VU. 3383

Holograma_044618